



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante:	OMAIRA LORENA CARO SÁNCHEZ
Radicado:	110013110011 2022 00125 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de CANCELACIÓN Y HABILITACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO iniciada por intermedio de apoderado judicial por la OMAIRA LORENA CARO SÁNCHEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Modificar** los numerales relacionados en el acápite indicado, con el fin de narrar de manera clara los fundamentos fácticos de manera determinada, clasificados y numerados hecho por hecho y de manera cronológica, con el fin de dar un orden de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que conllevaron a la cancelación del registro civil que ahora solicita se habilite, así como la claridad sobre el registro civil de nacimiento que se encuentra activo.
2. Aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los cuales se desea su cancelación y habilitación, base del presente proceso, como quiera que no fueron aportados al plenario.
3. Acreditar la calidad en la que actúa el Dr. GUSTAVO ADOLFO JACOME ALFONSO, y el resto de requisitos exigidos en la ley 2213 de 2022.
4. De conformidad con el art. 5º de la ley 2213 de 2022, se deberá aportar copia del canal digital y mensaje de datos través del cual se confirió el poder por la parte demandante, al no encontrarse aceptado por ningún medio aportado al plenario.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CANCELACIÓN Y HABILITACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO iniciada por intermedio de apoderado judicial por la OMAIRA LORENA CARO SÁNCHEZ.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 07 de diciembre 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 58**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA